

## DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Actual de Torremolinos, S.L.», con el código identificativo núm. AN-29325-2 y sede social en Torremolinos, (Málaga) C/ Las Mercedes núm. 4, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Rincotur, S.L., con el código identificativo núm. AN-41327-2.

Por Don Juan Antonio Díaz Rivera, en nombre y representación de la Entidad «Rincotur, S.L.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

## DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Rincotur, S.L.», con el código identificativo núm. AN-41327-2 y sede social en San José de la Rinconada (Sevilla), C/ Córdoba, núm. 32, bajo, c, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de abril de 1993, por la que se aprueba el reglamento de la denominación de origen Sierra de Segura y su Consejo Regulador.

Advertida omisión en la Orden de 23 de abril de 1993, BOJA núm. 62, de 12 de junio por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura» y de su Consejo Regulador, a continuación se transcribe el artículo 46 del

Capítulo VIII, de las infracciones, sanciones y procedimiento que forma parte del articulado de la Orden.

Artículo 46º. Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas; en estos casos ni el Secretario ni el Instructor del Expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de lo Junto de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía a su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidos en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios dependientes del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 5 y 145, respectivamente, define y regula el régimen jurídico de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 se autoriza al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por determinados conceptos (servicios) que se presten a terceros en Instituciones Sanitarias del mismo.

Habido cuenta de cuanto se expresa y contemplando la situación actual de facturación por servicios sanitarios prestados por el Servicio Andaluz de Salud a quienes no tienen derecho a recibir asistencia con cargo a dicho Organismo Autónomo, o en los casos de que teniendo ese derecho existe un tercero obligado al pago, como son Compañías Aseguradoras en caso de accidentes de tráfico, Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y otras; y con el fin de establecer, de manera homogénea, los servicios sanitarios objeto de facturación en toda la red del Servicio Andaluz de Salud, fijando tarifas del mismo carácter de acuerdo con los costes reales y la importancia de los servicios que se presten, como asimismo unificar criterios en dichas facturaciones con objeto de facilitar a todos los Centros Sanitarios el instrumento preciso de actualización y revisión de sus actuales criterios de actuación, es por lo que es necesario, a tal efecto, el dictado de la presente norma.

En su virtud, y de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44º.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO:

Artículo 1.

Los importes de los Servicios Sanitarios prestados en Centros Hospitalarios, incluida la hospitalización de día, a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, atenderán a lo ex-

puesto en el Anexo I de lo presente Orden.

**Artículo 2.**

Los importes de los Servicios Sanitarios prestados en Centros de Atención Primaria a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, atenderán o lo expuesto en el Anexo II de la presente Orden.

**Artículo 3.**

El Transporte Sanitario será por cuenta directa del paciente. En caso de que se realice con medios propios del Servicio Andaluz de Salud, se facturará aplicando los importes fijados en el Anexo III de la presente Orden.

**Artículo 4.**

Los importes comprendidos en los respectivos Anexos incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en aquellos supuestos que no gocen de exención.

**Artículo 5.**

Dichos importes se aplicarán en la facturación de los Servicios Sanitarios reflejados en los Anexos I, II, y III prestados a pacientes no beneficiarios del S.A.S.

**Artículo 6.**

La facturación por los servicios prestados será realizada por el procedimiento que al efecto establezca el Servicio Andaluz de Salud.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Serán reconocidos, hasta la finalización de su vigencia, incluidas sus posibles prórrogas, los precios acordados en el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria entre el Servicio Andaluz de Salud y el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Quedan excluidos de la presente Orden los Precios Públicos relativos a los Centros de Transfusión que se regulen por disposiciones específicas.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. La aplicación de las tarifas recogidas en la presente Orden se realizará por el Servicio Andaluz de Salud, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Sevilla, 28 de junio de 1993

JOSÉ LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

**A N E X O I**

**TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS HOSPITALARIOS A PACIENTES NO BENEFICIARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

**1.- ASISTENCIA HOSPITALARIA.-**

**1.1. Tarifas de hospitalización "por día de estancia y cama ocupada".-**

Según la clasificación de hospitales que aparece al final del presente Anexo:

- Hospitales Relación nº 1 .....	33.656 pesetas.
- Hospitales Relación nº 2 .....	26.076 pesetas.
- Hospitales Relación nº 3 .....	24.740 pesetas.

Estos precios incluyen la asistencia médica, técnicas diagnósticas básicas, cuidados de enfermería, curas, medicación, alimentación y estancia del paciente en habitación compartida. Se incluye, además, la rehabilitación, radioterapia superficial, fisioterapia, logopedia, radiología convencional, ecografía, electrocardiografía, electroencefalografía y pruebas de laboratorio convencionales (hemograma citomorfológico, bioquímica general y orina), mientras el paciente esté hospitalizado.

Para la estancia en aquellas Unidades que requieran una mayor atención (Unidad de Medicina Intensiva, Unidad de Quemados, Unidad de Postoperatorio Cardiovascular, o de Trasplantes, o de Aislamiento por Inmunosupresión o por Infectocontagiosidad), se facturará incrementando en un 65 % la correspondiente tarifa por hospitalización.

**1.2. Hospitalización de día.-**

La tarifa a aplicar en la facturación por hospitalización de día será el 50 % de la establecida "por día de estancia y cama ocupada" del hospital que se trate. En dicha tarifa queda excluida la medicación, que será facturada aparte o facilitada por el paciente.

**1.3. Hospitalización domiciliaria.-**

La tarifa a aplicar en la facturación por hospitalización domiciliaria será el 25 % de la establecida "por día de estancia y cama ocupada" del hospital que se trate. En dicha tarifa queda excluida la medicación, que será facturada aparte o facilitada por el paciente.

**2. TARIFAS POR ASISTENCIA AMBULATORIA.-**

Por primera consulta, entendiéndose como tal la actuación del facultativo efectuada en el Centro de asistencia como primera intervención en el proceso patológico, para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo; incluyendo, a título enunciativo, las siguientes pruebas estándar:

- Analítica (Exploraciones automatizadas).
- E.C.G.
- Radiología simple.

se facturará, tanto para Hospitales como Centros de Especialidades (asimilando estos últimos a la relación nº 3 de hospitales), el 50 % de la tarifa fijada para la estancia. Se incluye en este concepto la segunda consulta, entendiéndose por ésta la que se deriva de la recogida de pruebas encaminadas a la orientación diagnóstica y terapéutica del proceso.

Las consultas sucesivas se tarificarán al 25 % de la estancia según los conceptos anteriormente mencionados.

Las consultas de urgencias devengarán la misma tarifa que la primera consulta.

Igualmente, se aplicará el 50 % de la tarifa asignada por estancia a los procesos quirúrgicos que no originen ingresos en planta de hospitalización.

**3. TRATAMIENTO MEDIANTE HEMODIALISIS.-**

Por cada sesión de hemodiálisis, tanto a pacientes hospitalizados como en carácter ambulatorio: 15.892 pesetas.

**4. RADIOTERAPIA.-**

Por cada sesión de radioterapia superficial:	1.955 pesetas.
Por cada sesión de radioterapia profunda:	4.025 pesetas.

**5. FISIOTERAPIA / REHABILITACION / LOGOPEDIA.-**

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación o fisioterapia o logopedia: 1.900 pesetas.

**6. REHABILITACION PARA PARALITICOS CEREBRALES.-**

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación integral incluyendo fisioterapia, logopedia, foniatría, terapia ocupacional, ortopedia y neuropediatría: 7.500 pesetas.

**7. QUIMIOTERAPIA.-**

Por cada sesión de quimioterapia: 4.025 pesetas.

**8. TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA.-**

Por cada exploración mediante T.A.C., bien sea de cráneo de cuerpo entero, con contraste o sin él, se facturará con compensación a los gastos de material por exploración, la cantidad de: 26.500 pesetas.

**9. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA.-**

Por cada sesión de configuración:	
SIMPLE .....	54.000 pesetas.
DOBLE .....	65.000 pesetas.

**10. LITOTRIZIA RENAL EXTRACORPÓREA.-**

Por intervención de litotriación mediante la técnica de Litotricia Extracorpórea por ondas de choque: 180.000 pesetas.

Este precio incluye la hospitalización que pueda necesitar el paciente en relación con el tratamiento, antes y después del mismo, los procedimientos quirúrgicos y auxiliares que pudieran requerirse como complementarios (implantación catéter doble, ureteroscopia, litotricia percutánea, etc...). Asimismo, comprende el tratamiento completo de litotricia extracorpórea por ondas de choque, cualquiera que sea el número de reinersiones, incluye también la asistencia por equipo médico especializado, enfermeras/os, personal auxiliar sanitario, la utilización de locales y material fungible necesario, así como controles pre y post-litotriación.

**11. RADIOLOGIA.-**

CONVENCIONAL .....	3.375 pesetas.
ECOGRAFÍAS .....	5.000 pesetas.
<b>HEMODYNAMICA:</b>	
- Diagnósticas .....	99.150 pesetas.
- Intervencionistas .....	157.500 pesetas.
ANGIOGRAFÍAS .....	85.500 pesetas.

**12. ELECTROCARDIOLOGIA.-**

E.C.G. de esfuerzo .....	10.000 pesetas.
HÓLTER .....	20.000 pesetas.
ECOCARDIOGRAMA .....	10.000 pesetas.
ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO .....	50.000 pesetas.

**13. LABORATORIO.-**

Por cada unidad analítica ..... 285 pesetas.

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

**14. ANATOMIA PATOLOGICA.-**

Biopsias .....	9.500 pesetas.
Citologías .....	4.700 pesetas.

**15. ENDOSCOPIAS.-**

Digestivas (Diagnósticas o terapéuticas):	
- Altas .....	5.700 pesetas.
- Bajas .....	25.325 pesetas.
Respiratorias .....	4.700 pesetas.
Urologías .....	19.600 pesetas.

**16. PRUEBAS ALÉRGICAS.-**

Test cutáneo .....	1.000 pesetas.
--------------------	----------------

**17. EXPLORACIONES NEUROFISIOLÓGICAS.-**

E.E.G. Simples .....	7.120 pesetas.
E.E.G. Con cuantificación (Cartografía, Reparto de frecuencia, comparación de estadística con patrón de normalidad, etc, .....	20.000 pesetas.
ELECTROMIOGRAMA .....	32.417 pesetas.
POTENCIALES EVOCADOS .....	36.340 pesetas.
ESTUDIO DEL SUEÑO .....	52.320 pesetas.
ELECTRO-RETINOGRAMA .....	15.000 pesetas.
ELECTRO-OCULOGRAMA .....	15.000 pesetas.
MISTAGMOGRAMA .....	15.000 pesetas.
AUDIOMETRIA OBJETIVA .....	20.000 pesetas.

**18. MEDICINA NUCLEAR.-**

Estudio de ventilación pulmonar .....	35.000 pesetas.
<b>CARDIACO:</b>	
Diagnóstico de I.A.M. con Talio .....	35.000 pesetas.

Ventriculografía isotópica en equilibrio ..	35.000 pesetas.
Exploración morfofuncional de vías biliares con HIDA .....	35.000 pesetas.
Gammagrafía con 67. GA .....	35.000 pesetas.
Diagnóstico de hemorragias digestivas con trazadores .....	35.000 pesetas.
Test de Absorción de Vit B-12 (Schilling) ..	10.000 pesetas.
Cisternografía Isotópica .....	35.000 pesetas.
Test de esfuerzo con Talio y Tomografía ...	60.000 pesetas.
Tratamiento de metástasis del cáncer diferenciado de tiroides y ablación de restos tiroideos .....	100.000 pesetas.
Gammagrafía de tiroides con 99 mtc .....	25.000 pesetas.
Diagnóstico de extensión de cáncer tiroideo, paratiroideos y cápsulas supra-renales .....	60.000 pesetas.
Tratamiento del hipertiroidismo (131.I) ...	60.000 pesetas.
Gammagrafía ósea .....	25.000 pesetas.
Gammagrafía de perfusión pulmonar .....	25.000 pesetas.
Diagnóstico de I.A.M. con pirofosfatos ...	25.000 pesetas.
Gammagrafía hepática .....	25.000 pesetas.
Exploración de mucosa gástrica ectópica ...	25.000 pesetas.
Exploración de reflujo gástrico .....	25.000 pesetas.
Investigación de flujo venoso .....	25.000 pesetas.
Gammagrafía de glándulas salivares .....	25.000 pesetas.
Estudios y tratamientos articulares .....	50.000 pesetas.
Investigación de T.V.P. con hematies marcados .....	25.000 pesetas.
Gammagrafía renal .....	35.000 pesetas.
Gammagrafía cerebral .....	25.000 pesetas.
Renograma Isotópico: determinación FPRE y valoración del filtrado glomerular .....	25.000 pesetas.
Otras gammagrafías .....	25.000 pesetas.
T.P.A., Renina, Aldosterona y otras determinaciones analíticas por RIA .....	5.000 pesetas.

**19. ESTUDIOS GENÉTICOS.-**

Capacitación .....	20.000 pesetas.
Cariotipo de líquido amniótico .....	40.000 pesetas.
Cariotipo de biopsia de corion .....	50.000 pesetas.
Cariotipo en médula ósea .....	15.000 pesetas.
Cariotipo en sangre periférica .....	20.000 pesetas.
Cariotipo en tejidos cultivados .....	40.000 pesetas.
Estudio Molécula .....	45.000 pesetas.
G.I.F.T. ....	50.000 pesetas.

**CLASIFICACION DE HOSPITALES.-**

**Relación nº 1.-**

- Hospital del S.A.S. "Puerta del Mar". Cádiz.
- Hospital del S.A.S. "Reina Sofía". Córdoba.
- Hospital del S.A.S. Clínico "San Cecilio". Granada.
- Hospital del S.A.S. "Virgen de las Nieves". Granada.
- Hospital del S.A.S. Málaga.
- Hospital Universitario del S.A.S. "Virgen Macarena". Sevilla.
- Hospital Universitario del S.A.S. "Virgen del Rocío". Sevilla.

**Relación nº 2.-**

- Hospital del S.A.S. "Torrecárdenas". Almería.
- Hospital del S.A.S. de Jerez. Cádiz.
- Hospital Clínico Universitario del S.A.S. de Puerto Real. Cádiz.
- Hospital del S.A.S. Huelva.
- Hospital del S.A.S. "Ciudad de Jaén". Jaén.
- Hospital Universitario "Virgen de la Victoria". Málaga.
- Hospital Universitario del S.A.S. "Virgen de Valme". Sevilla.
- Centro Regional Oncológico "Duques del Infantado". Sevilla.

**Relación nº 3.-**

- Hospital del S.A.S. "La Inmaculada" de Huerca-Overa. Almería.
- Hospital Provincial de Almería.
- Hospital del S.A.S. "Punta de Europa" de Algeciras. Cádiz.

**A N E X O III**

**TARIFAS POR TRANSPORTE SANITARIO**

- Hospital del S.A.S. de La Linea de la Concepción. Cádiz.
- Hospital del S.A.S. "Valle de los Pedroches" de Pozoblanco. Córdoba.
- Hospital del S.A.S. "Infanta Margarita" de Cabra. Córdoba.
- Hospital del S.A.S. "Los Morales". Córdoba.
- Hospital del S.A.S. "Santa Ana" de Motril. Granada.
- Hospital del S.A.S. de Baza. Granada.
- Hospital del S.A.S. de Riotinto. Huelva.
- Hospital del S.A.S. "Infanta Elena" de Huelva.
- Hospital del S.A.S. "Alonso Vega". Huelva.
- Hospital del S.A.S. "San Juan de la Cruz" de Ubeda. Jaén.
- Hospital del S.A.S. "San Agustín" de Linares. Jaén.
- Hospital "Princesa de España" de Jaén.
- Hospital del S.A.S. "Doctor Sagaz". Jaén.
- Hospital del S.A.S. "La Axarquía" de Vélez-Málaga. Málaga.
- Hospital del S.A.S. "La Serranía" de Ronda. Málaga.
- Hospital del S.A.S. de Antequera. Málaga.
- Hospital del S.A.S. "Sanatorio Marítimo de Torremolinos". Málaga.
- Hospital del S.A.S. "Ntra. Sra. de la Merced" de Osuna. Sevilla.
- Hospital del S.A.S. "San Lázaro". Sevilla.
- Hospital del S.A.S. "El Tomillar" de Alcalá de Guadaíra. Sevilla.

**1. Ambulancias no asistidas o asistibles.-**

- Por servicio interurbano: 154 pesetas/Km. recorrido.
- Por servicio urbano:
  - . Poblaciones de más de 1.000.000 habitantes: 14.343 pesetas.
  - . Poblaciones entre 500.000 y 1.000.000: 11.567 pesetas.
  - . Poblaciones entre 200.000 y 500.000: 8.953 pesetas.
  - . Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 5.282 pesetas.

**2. Ambulancias asistidas.-**

- Por servicio urbano: 18.712 pesetas.
- Por servicio interurbano: 250 pesetas/Km. recorrido.

**A N E X O II**

**TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS EN CENTROS DE ATENCION PRIMARIA A PACIENTES NO BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**TARIFA A. Básica.-**

Primera consulta .....	4.818 pesetas.
Consultas sucesivas .....	2.409 pesetas.

**TARIFA B. Consulta con pruebas complementarias.-**

Entendiendo por éstas las que precisen el necesario apoyo y realización de las siguientes técnicas auxiliares para el diagnóstico: Analítica (exploraciones automatizadas), E.C.G. y Radiología simple.

Primera consulta .....	6.023 pesetas.
Consultas sucesivas .....	3.012 pesetas.

**TARIFA C. Consulta con cuidados de enfermería.-**

Son aquellas en las que se precisa la intervención, auxilio o atención de Enfermeras/os.

**Sin pruebas                      Con pruebas**

Primera consulta .....	5.781	7.227 pesetas.
Consulta sucesivas .....	2.890	3.614 pesetas.

**TARIFAS D. Consultas de Enfermería.-**

Son aquellas que se desarrollan directamente por enfermeras/os, sin intervención médica: 1.926 pesetas.

**TARIFAS E. Consultas a domicilio.-**

Entendiendo éstas por las que precisen el traslado del personal sanitario, bien sea al domicilio del paciente o en algún lugar externo a las consultas del Centro Asistencial.

**E.1. Sin cuidados de enfermería.-**

**Sin pruebas                      Con pruebas**

Primera consulta .....	5.781	7.227 pesetas.
Consultas sucesivas .....	2.890	3.614 pesetas.

**E.2. Con cuidados de enfermería.-**

Primera consulta .....	6.937	8.673 pesetas.
Consultas sucesivas .....	3.469	4.337 pesetas.

**TARIFAS F. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias.-**

7.227 pesetas.

**TARIFAS G. Fisioterapia/Rehabilitación/Logopedia.-**

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación/fisioterapia/logopedia: 1.900 pesetas.

**TARIFAS H. Laboratorio.-**

Por cada unidad analítica ..... 285 pesetas.

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1993, de revisión de tarifas aplicables a la elaboración y dispensación de especialidades ortopédicas.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la expresada Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 10 de junio de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.098, línea tercero del primer párrafo, donde dice: «catálogo de Especialidades Ortopédicas», debe decir: «Catálogo General de Especialidades Ortopédicas».

Sevilla, 23 de junio de 1993

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 21 de junio de 1993, por la que se prorrogan becas de Formación del Personal Investigador en colaboración con Unicaja.*

Concluyendo el primer período de disfrute de la Beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con UNICAJA, dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1991, Orden de 11 de noviembre de 1991 (BOJA núm. 108 de 10 de diciembre), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca de formación de Personal Investigador en colaboración con UNICAJA, de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994.

Segunda. La dotación de la beca, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación mensual de 90.000 pesetas brutas mensuales.
  2. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento donde el becario realice sus investigaciones.
  3. Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
- La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

- Tercero. Los beneficiarios están obligados a:
- a) Desarrollar eficazmente el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.
  - b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del directo del Proyecto.
  - c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Uni-